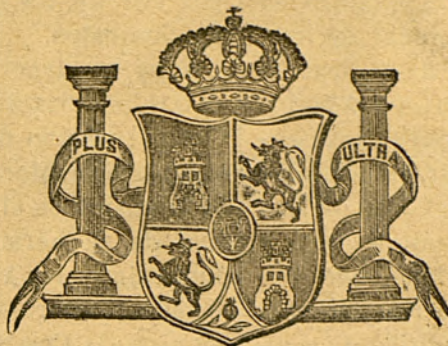


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 29.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada promovido por el Alcalde de Rioseñas contra el acuerdo de esta Diputación provincial de 2 de Diciembre último por el que se resolvió que las 2970'15 pesetas que el concejo y vecinos de dicho pueblo adeudan á D. Segundo Arteché y Osante se satisfagan en cinco anualidades iguales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 27 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por los individuos que componen el Ayuntamiento de Nava de Roa contra un acuerdo de la Diputación provincial de 2 de Diciembre último por el que se desestimó una instancia de dicho Municipio sobre levantamiento de un apremio contra el mismo por débitos de cuotas provinciales de años anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 27 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se devuelve informado por este Gobierno al Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada y queja interpuesto par el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra la providencia de este Gobierno de 29 de Setiembre último por la que se ordenaba al Alcalde de aquella villa el abono en el plazo de diez días de las dietas deyengadas por D. Nicolás Pasca como comisionado de apremio contra aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 28 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Rodríguez Ruiz, vecino de Quintana de Valdivielso, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Húngara en terreno particular, término del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado Valdelapuen- te, lindante por Este con propie-

dad de varios vecinos de Valhermosa, y por los demás vientos con terreno comun del referido pueblo de Arroyo, designando las 30 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida los peñones arenosos que existen en dicho terreno, el de la parte superior, al pie del cual hay un sesteadero de ganado, desde él se medirán 150 metros en dirección Oeste y se colocará la primera estaca, desde esta en dirección Sur 150 metros, segunda estaca; desde esta en dirección Este 300 metros, tercera estaca; desde esta en dirección Norte 500 metros, cuarta estaca; desde esta dirección Oeste 600 metros, quinta estaca; y desde esta en dirección Sur 350 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Enero de 1893.

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 19 de Enero de 1893.

(Continuacion.)

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporación, instruido á virtud de requerimiento dirigido por el Alcalde de Guzman al de

Roa para que se inhibiese en el conocimiento de una denuncia formulada por pastoreo abusivo en el monte denominado Portillejo; y resultando que con fecha 22 de Noviembre próximo pasado acudieron por medio de instancia al Alcalde de Guzman Ambrosio de las Heras Sanz, y seis vecinos mas de aquella localidad, haciendo presente que por órden del Alcalde de Roa habian sido citados ante la Alcaldía de dicha villa para responder de una denuncia presentada por el guardía segundo Sebastian Maeso á consecuencia de haber hallado pastando los ganados lanares de los reclamantes en los montes de Portillejo, enclavados en el término jurisdiccional de Guzman, por lo que entendian que no era el Alcalde de Roa el llamado á conocer de dicha denuncia sinó el del expresado Guzman, é interesaban se instruyese el oportuno expediente de competencia: resultando que admitida la instancia se abrió el oportuno expediente extendiéndose en él copia certificada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de 19 de Octubre de 1866 en la que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial y Diputación provincial, se dice ha resuelto dicha Autoridad superior civil de la provincia que el monte Portillejo está enclavado en la jurisdiccion de Guzman, correspondiendo ejercerlo al Alcalde de esta localidad; y con vista de estos antecedentes y de conformidad con lo informado por el Procurador Sindico, el Alcalde dictó auto declarándose competente para conocer de la denuncia referida y dispuso se requiriese de inhibicion al Alcalde de Roa, lo que tuvo lugar en 22 de Noviembre: resultando que el Alcalde de Roa en oficio dirigido al de Guzman acompañó copia certificada del auto en que se declaraba competente bajo el fundamento de que

la declaracion hecha por el Sr. Gobernador en 1863 de que el monte Portillejo estaba enclavado en la jurisdiccion de Guzman era condicional, puesto que se fundó en que dicho monte habia pasado al dominio particular de D. Tomás de la Cal y D. Anacleto de las Heras, y por consiguiente es racional y perfectamente lógico que no existiendo la condicion citada, y siendo por el contrario los montes en que se cometió el hecho que motivó la denuncia pertenecientes á la comunidad de villa y tierra de Roa, cuya presidencia radica en aquella Alcaldía, le corresponde el conocimiento de dicha denuncia, sin que tenga aplicacion el art. 46 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que se refiere á los montes públicos y no á los comunales: resultando que en vista de dicho auto el Alcalde de Guzman insistió en su competencia y remitió el expediente al Sr. Gobernador: considerando que el artículo 46 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 dispone clara y terminantemente que de todos los daños que se notaren en los montes públicos por la Guardia civil, empleados del ramo y guardas locales se formulará por escrito la correspondiente denuncia ante el Alcalde del término municipal donde radique el monte, y en su consecuencia es indudable que al Alcalde de Guzman ha debido presentarse la denuncia referida, toda vez que en el término de dicha villa está enclavado el monte Portillejo, sobre cuyo extremo están conformes las dos autoridades que sostienen su competencia: considerando que el precepto de dicho Real decreto es de incuestionable aplicacion por cuenta en la denominacion de montes públicos se comprenden tambien los comunales, siendo aquella denominacion aplicable á todos los que no están en propiedad de particulares ó pertenecan en concepto de propiedad privada á cualquiera persona jurídica: considerando que en materia penal es siempre improrogable la jurisdiccion, y por tanto aun cuando perteneciese el monte á una comunidad presidida por el Alcalde de Roa, no le correspondría á este castigar los hechos que terminantemente declaró el referido Real decreto que deben ser castigados por el Alcalde del pueblo en que radica la finca donde se cometen: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar que al Alcalde de Guzman corresponde conocer y resolver la denuncia de que queda hecha referencia.

En este momento de la sesion entró en el salon el Sr. Alfaro.

Visto el expediente promovido por D. Pascual Moliner, Gerente de la sociedad industrial Moliner

y Rodriguez, en solicitud de autorizacion para realizar obras en el molino harinero que posee junto al ventorro de San Isidro en el término jurisdiccional de esta ciudad, con el fin de aplicar la fuerza motriz del mismo á la industria litográfica, cuyo expediente ha remitido el Sr. Gobernador á los efectos del art. 23 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883; y resultando que en dicho expediente no ha emitido informe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio: considerando que el informe de dicha Junta es trámite previo necesario al informe de la Comision con arreglo á lo dispuesto por el art. 23 de dicha Instruccion: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe emitir informe en el expediente la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que en vista de él pueda hacerlo esta Corporacion.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 de Junio, la Comision acuerda remitir dicho expediente á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Hallándose conforme la certificacion expedida por el Director de carreteras provinciales con fecha 30 de Noviembre último con la lista de agotamientos hechos por administracion en el mes de Julio anterior para la fundacion del puente sobre el rio Ausin en jurisdiccion de Arcos, que fué aprobada por esta Corporacion en 20 de Octubre del propio año: la Comision acuerda aprobar la certificacion expresada y que se pase á la Contaduría de fondos provinciales para el abono al contratista D. Ricardo Olalla de las 87 pesetas 18 céntimos que corresponde satisfacer á la Provincia por el 85 por 100 de los gastos de dichos agotamientos.

Así bien la Comision acuerda aprobar la certificacion expedida por el Director de carreteras provinciales con fecha 30 de Noviembre último, que se halla conforme con la lista de agotamientos hechos por administracion en el mes de Agosto anterior para la fundacion del puente sobre el rio Ausin en jurisdiccion de Arcos, que comprende el trozo 3.º de la seccion de Burgos á dicho Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, cuya lista fué aprobada por esta Corporacion en 27 de Octubre del propio año; que se pase á la Contaduría de fondos provinciales para el abono al contratista D. Ri-

cardo Olalla de las 1968 pesetas 75 céntimos que corresponde satisfacer á la Provincia por el 85 por 100 de los gastos de dichos agotamientos.

Para resolver lo que proceda respecto de la instancia de Lope Ortega, vecino de Vivar del Cid (Quintanilla Morocisla), pidiendo la admision en el Hospicio provincial de su hermana política Alfonso Gutierrez Alonso, de 30 años de edad, soltera, en clase de pensionista: la Comision, teniendo en cuenta que en la Direccion del Hospicio provincial deben existir antecedentes respecto de la retribucion y demás condiciones que se hayan exigido en otros casos á los que han sido acogidos en dicho asilo en clase de pensionistas, acuerda que pase á dicho fin la instancia al Sr. Diputado Inspector Director interino del expresado Establecimiento.

En el expediente promovido á virtud de instancia de D. Nicolás Pasca, comisionado contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero por débitos del contingente provincial, fechada en 30 de Octubre de 1891, en solicitud de que la Diputacion le anticipase de fondos provinciales la mitad por lo menos de lo que le adeudaba dicha Corporacion por dietas devengadas, á condicion de reintegrarla cuando se haga efectivo el crédito á su favor, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 12 del actual, trasladando una comunicacion de la Direccion general de Administracion local remitiendo la instancia que el Ayuntamiento de dicha villa ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 de este mes, reclamando contra la resolucion denegatoria del recurso de apelacion interpuesto por dicha Corporacion de la resolucion del Gobierno de provincia de 29 de Setiembre último en que se ordenó al Alcalde que sin pretexto ni escusa alguna dispusiera el pago de la cantidad reclamada por dicho comisionado; y considerando que la expresada resolucion denegatoria del recurso se ajustó estrictamente á lo prescrito por los artículos 146 y 147 de la ley orgánica de provincias, por haberse interpuesto aquel fuera del plazo que en dichos preceptos legales se establece, y que los razonamientos que el Ayuntamiento produce en la nueva instancia se refieren al caso en que el Gobierno civil ó la Diputacion no cumplan las disposiciones del art. 145 de dicha ley, las cuales se han llenado escrupulosamente en este expediente: la Comision acuerda por mayoría de 5 votos, contra 1 del Sr. Pineda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, informar en el sentido de no ha lugar á estimar la nueva pretension de la Corpo-

racion expresada, y que respecto de la remision á la superioridad de los antecedentes del asunto pedidos á la misma se haga presente al Sr. Gobernador que todos los que existian en las dependencias de la Diputacion le fueron remitidos en 25 de Noviembre último.

El Sr. Pineda votó en el sentido de que la Corporacion, que es la mas interesada en que se exclarezca la legalidad de su proceder en el asunto, debia informar en el sentido de que la superioridad resuelva sobre el fondo del mismo como lo solicita el Ayuntamiento de Aranda en su nueva instancia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 19 de Enero de 1893. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Febrero próximo, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán en los dias siguientes:

Dia 1.º Tropa mensual y remuneratorias.

Dia 3. Monte-pio civil y Jubilados.

Dia 4. Jefes y Oficiales y ex-claustrados.

Dia 6. Monte-pio militar, cesantes y mesadas de supervivencia.

Dias 7 y 8. Todas las nóminas.

Dia 9. Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria precisamente en el indicado dia 8 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se halle.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 28 de Enero de 1893. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 presentando en la Administracion de Contribuciones las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas relaciones ofrecen, detallándolas á continuacion:

Nombre de las minas.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal en la boca de la mina. — Pesetas.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno. — Pesetas.	Importa el 2 por 100 sobre el producto bruto íntegro. — Pesetas.	Observaciones.
Santa Javiera.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	»	Hierro.	»	»	»	Negativa.
Felicia.	Idem.	Idem.	1200	Idem.	0'50	600	12	»
Maria.	Riocabado.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Negativa.
Pepita.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Fernanda.	Bezares.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	La Constanca.	800	Sulfato de sosa.	0'50	400	8	»
San Pedro.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Negativa.
Petrolífera Española.	Huidobro.	Laureano Herrero.	»	Petróleo.	»	»	»	Idem.
La Floreciente.	Salinillas.	Alejandro Pagazaurtundua.	»	Sal.	»	»	»	Idem.
Ventura.	Pineda de la Sierra.	Aniceto Herrasquin.	»	Cobre.	»	»	»	Idem.
Luciana.	Idem.	Joaquin Garcia.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Higinia.	Idem.	José Maria Totorica.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
San Miguel.	Miranda.	Felix Rámila.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Valenciana.	Brieva de Jnarros.	Joaquin Ruiz.	»	Hulla.	»	»	»	Idem.
La Burgalesa.	Idem.	Ramon Ruiz.	»	Idem.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, clase, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 26 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que con motivo de la quiebra presentada por D. Andrés Miguel Castillo, vecino y del comercio de esta villa y en la pieza de exámen, graduacion y pago de créditos contra la misma he dictado providencia en este dia acordando que dentro del término que media desde esta fecha hasta el dia 7 de Marzo próximo presenten los acreedores en dicha quiebra los títulos justificativos de sus respectivos créditos á los síndicos nombrados D. Ubaldo del Pecho Ruiz Zorrilla, D. Juan Esteban Mata y D. Toribio Marin Gomez, de esta vecindad, en la forma que prescribe el art. 1102 del Código de comercio, para los efectos de los dos artículos siguientes del mismo; y he señalado el dia 21 del expresado Marzo á las diez de la mañana para la celebracion de la junta de acreedores para proceder al exámen y reconocimiento de créditos en la forma que previene dicho Código.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Enero de 1893.—Julian Molinero. —Por su mandado, Juan Baciero.

Belorado.

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta villa de Belorado,

Certifico: que en el sumario que en este Juzgado se sigue por mi testimonio sobre alzamiento de un depósito judicial se halla la siguiente

Cédula de citacion.—El Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye sobre alzamiento de un depósito judicial, se cite á Veremundo Uzquiza, vecino que ha sido de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de otra cédula igual á esta en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en dicho sumario, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente. Y con el fin de que tenga lugar lo acordado en dicha providencia, firmo la presente en Belorado á 23 de Enero de 1893. —El actuario, Benito Vigalondo. —V.º B.º—Estanislao Sala.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente de exaccion de costas de Antonio Ruiz Ojeda, vecino de Castellanos, referente á la causa que se le siguió sobre lesiones á su convecino José Laforga, tengo acordado proceder á la venta en primera subasta pública de las fincas que le han sido embargadas al mismo, sitas en el

distrito de Pino, las que se describen á continuacion, cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia en el dia 17 de Febrero próximo á las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los gastos de escritura serán de cuenta de los compradores.
- 2.ª Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Fincas objeto de la subasta.

- Una heredad de 5 celemines, á los Valles, tasada en 20 pesetas.
- Otra de 4, á los Cascajos de la Sierra, en 16.
- Otra de 6, en Navanocin, en 20.
- Otra de 4, en id., en 12.
- Una viña de 1 obrero, á la Hoyuela, en 8.
- Otra de 4, á la Hoyada, en 30.
- Otra de obrero y medio, á Torcaarroyo, en 10.

Dado en Briviesca á 24 de Enero de 1893.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Perez Alvarez, hijo de José y de Bárbara, natural de Villoria, partido de Astorga, provincia de Leon, de 31 años de edad, soltero, jornalero, vecino de San Salvador del Valle, sin ins-

truccion, estatura 1 metro 620 milímetros, peso 56 kilos, dimension de las manos 12 centímetros de largas por 7 de anchas, idem de los pies 18 de largos por 9 de anchos, ojos pardos; y á Francisco Besga Barona, hijo de Lucas é Isabel, natural de Villanueva del Grillo, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, vecino de San Salvador del Valle, de 26 años de edad, soltero, jornalero, con instruccion, estatura 1 metro 664 milímetros, peso 65 kilos, dimension de las manos 18 centímetros de largas por 9 de anchas, idem de los pies 20 de largos por 8 de anchos, ojos y pelo castaños y color del rostro sano, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra ellos y otros se sigue sobre excitacion á la huelga de obreros, apercibiéndoles que de no verificar la comparecencia les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de los referidos procesados Alonso Perez Alvarez y Francisco Besga Barona, y en el caso de ser habidos ordenar su conduccion á la cárcel de este partido, por hallase acordada su prision provisional, y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 20 de Enero de 1893. — Juan Gomez Sainz.—Ante mí, Eusebio Gonzalez.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-
sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días,
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Prece- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasi- ficacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE. — Plas. Cénts.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Octubre.</i>						
Propios	1450	Tobar.	Rústica	3	141'12	Deogracias Avila.
"	"	"	"	3	564'48	"
"	1320	Villamiel de la Sierra.	"	10	91'50	Bernardo Gomez.
"	"	"	"	10	366	"
"	2245	Berzosa de Bureba.	"	3	5	Francisco Hermosilla.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	3	20	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	3135	Galbarros, Reinoso y Briviesca.	"	2	36'64	Melchor Cuesta.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	2942	Salazar.	"	3	95'06	José Lopez Pereda.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	3	380'24	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	3305	Vilviestre del Pinar.	"	2	47'50	Antonio Martinez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	2	190	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	2194	Ruyales del Agua.	"	4	22'65	Esteban Iñiguez.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	4	90'60	"
"	"	"	"	5	"	"
"	1330	Santa Olalla del Valle.	"	2	530'50	Francisco Saez.
"	3338	Pinilla Trasmonte.	"	2	225'36	Victor Martinez.
"	"	"	"	3	"	"
"	3341	"	"	2	91	"
"	"	"	"	3	"	"
"	1928	Briviesca.	"	4	14'05	Fermin Barrasa.
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	4	56'20	"
"	"	"	"	8	"	"
"	3264	Villagonz. Pedernales.	"	2	400	Bernardo Porres.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	3145	Retuerta.	"	2	92	Victoriano Martinez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	2	368	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2098	Coculina.	"	2	62'30	Hilario Pascual.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	2	249'20	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

Encomendada á los Ayunta-
mientos la cobranza de sus cargos
municipales sobre las cuotas de la
contribucion de inmuebles, cultivo
y ganaderia y de las de la indus-
trial y de comercio por la ley de
presupuestos de 29 de Junio y por
la Real órden de 11 de Julio de
1890, y confiado ese servicio por
el Excmo. Ayuntamiento de esta
Ciudad á D. José Sanz Soto, vecino
de la misma, se hace saber: que la
cobranza de los recargos expre-
sados correspondientes al tercer
trimestre del actual año econó-
mico de 1892-93 tendrá lugar á
domicilio los dias 3 al 28 del
próximo mes de Febrero, de con-
formidad con lo que dispone el ar-
tículo 33 de la Instrucción de 12
de Mayo de 1888, advirtiéndose
que los contribuyentes que duran-
te aquel plazo no hubiesen verifi-
cado el pago de sus respectivas
cuotas, podrán hacerlo hasta el
dia 5 de Marzo siguiente en la ofici-
na de la Recaudacion establecida
en la calle del Arco San Juan,
núm. 1, cuarto 1.º, sin incurrir en
los recargos que determina el ar-
tículo 11 de la Instrucción citada,
cobrándose desde esta fecha los
recargos prevenidos en Instruc-
cion.

Burgos 26 de Enero de 1893.—
El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.

Alcaldia de Lences.

Para que la Junta pericial de
este distrito municipal pueda ocu-
parse en la rectificacion del ami-
llaramiento de la riqueza que ha
de servir de base al repartimiento
de la contribucion de inmuebles,
cultivo y ganaderia del próximo
año de 1893 á 1894, los contribu-
yentes que hayan sufrido altera-
cion en su riqueza presentarán en
la Secretaría de este Ayuntamien-
to, en término de 20 dias, á contar
desde la insercion de este anuncio
en el Boletín oficial de la provin-
cia, relaciones de alta y baja,
acompañadas de los documentos
de trasmision legal, sin cuyo re-
quisito no serán admitidas.

Lences 23 de Enero de 1893.—
El Alcalde, Luis Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Valle de Valdebezana.
Sordillos.
Villahizan de Treviño.
Grijalba.
Villalomez.
Sarracin.
Valdezate.
Tuvilla del Lago.
Arenillas de Riopisuerga.
Castil de Lences.
Castil delgado.
Barcina de los Montes.
Atapuerca.
Santa Maria del Campo.
Ontoria de la Cantera.

Villazopeque.
Pinilla de los Moros.
Campolara.
Santivañez del Val.
Peral de Arlanza.
Santa Inés.
Fuentelisendro.
Cabañes de Esgueva.
Villegas.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Adminis-
tracion de subsistencias de esta
plazalos artículos de consumo ne-
cesarios en la misma y que se ex-
presa en el anuncio fijado en la
puerta de dicho establecimiento,
se convoca concurso de postores
para el dia 11 de Febrero próximo
venidero á las diez de la mañana.
Los que deseen interesarse en él
podrán enterarse de las condicio-
nes de los artículos y demás por-
menores que deben serles conoci-
dos de antemano, á cuyo efecto
estarán de manifiesto en la Admi-
nistracion respectiva de nueve á
doce de la mañana y de dos á cinco
de la tarde.

Burgos 27 de Enero de 1893.—
Alfredo H. Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardo-
nes de doce á una en el Palacio
provincial para los pobres (gra-
tuita); y de dos á cuatro para los
no pobres, Almirante Bonifaz (an-
tes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 8

Carretes de hilo.

SOL.

Este artículo, tan acreditado ya
por sus inmejorables condiciones,
se ha hecho indispensable y de
primera necesidad á las familias.
Como todavia es poco conocido en
algunos pueblos de la provincia,
se anuncia para que llegue á co-
nocimiento de todos. 6—6

Cueros.

Se compran en el almacen de
curtidos de José P. Dorronsoro,
calle de la Paloma, 29, y frente á
las trojes del Cabildo. 14—15

Sustitutos.

Los que reúnan las condiciones
que exige la vigente ley de reem-
plazos y se presten á servir como
tales sustitutos en el Ejército de
Ultramar pueden dirigirse á D.
Mariano Rueda, Burgos, San Juan,
49, 4.º, derecha. 1—10

El dia 27 del actual desapareció
del mercado de ganados de esta
ciudad un buey de alzada regular,
pelo morado, cornamenta aspada,
en el cuadril derecho tiene cortado
el pelo con una navaja.

La persona que le haya recogido
se servirá dar aviso á su dueño
Vicente Díez, vecino de Palazuelos
de Muñó.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.